

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.-

05 JUN 2015

000933

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento"

CM5-04-16270

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y previos los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 10430 del 7 de mayo de 2014, la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A., con Nit. 811.035.732-6, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS, solicitó ante la Entidad tramite ambiental de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA EL CHAMBUL, para la construcción de una viga transversal para apoyar el cerramiento de la unidad residencial STANZA, en las coordenadas X:835640.8 y Y:1178133.60, obra asociada al proyecto constructivo del mismo nombre, ubicado en la calle 6 N° 8 38 del barrio El Poblado, sector Provenza en el municipio de Medellín, Antioquia. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM5 04 16270.
2. Que mediante Auto N° 1855 del 26 de junio de 2014, se admitió y declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA EL CHAMBUL, del que hay constancia del pago de los servicios de evaluación del trámite ambiental y su publicación, en el recibo de caja N° 79225 de 18 de julio de 2014.
3. Que mediante el Oficio N° 015755 del 19 de septiembre de 2014, la Entidad hace una serie de requerimientos al solicitante, relacionados con el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Chambul.
4. Que el día 14 de enero de 2015, mediante comunicación oficial recibida N° 000620, la doctora CAROLINA RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de apoderada de la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A., presentó solicitud de desistimiento del trámite ambiental de ocupación de cauce.
5. Que con el fin de atender dicha solicitud, mediante ficha de actuación técnica del 23 de febrero de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Jurídica Ambiental adelantar una visita al proyecto referenciado, para conocer su estado actual, y realizar actividades propias de control y seguimiento ambiental, la cual luego de practicada, generó el Informe Técnico N° 1952 del 13 de mayo de 2015, cuyos apartes más pertinentes se transcriben a continuación (con algunos resaltos fuera de texto original):

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio personal técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales operada por la Universidad EAFIT, cuya interventoría se realiza a través de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó una visita el día 11 de mayo de 2015 al proyecto Stanza, sector El Poblado del municipio de Medellín, encontrando los siguientes aspectos.

Actualmente el proyecto se encuentra ejecutando la primera etapa del proyecto, donde se tiene completamente construido la estructura de la torre de apartamentos, encontrándose en el proceso de acabados (Foto 1). En relación a la segunda etapa se encuentra el proyecto con actividades de movimiento de tierra y excavación de las pilas o fundaciones de la segunda estructura (...).

Respecto al manejo ambiental de la obra, se encontró que esta presentaba un adecuado manejo ambiental en la obra en relación a los materiales de construcción y protección de la obra, con cerramiento perimetral, zonas de circulación, señalización y patios de almacenamiento de materiales (Foto 3 y 4).

De lo evidenciado en campo en el desarrollo del proyecto, se encontró que a pesar de una buena disposición y manejo de los materiales de construcción de la obra, los materiales sobrantes no presentan una zona de acopio organizada y con su respectiva señalización, razón por la cual dentro del proyecto se observó desorden y mala organización.

(...)

Colindante al proyecto Stanza se localiza la quebrada Chambul, la cual presenta un cauce natural, con sección encañonada, lecho de pendiente alta, con morfología de saltos y pozos, con presencia de piedras en el lecho de tamaño medio de 50 cm, márgenes con presencia de algunos arboles y arbustos.

(...)

En el recorrido realizado sobre la quebrada, se evidenció en el lecho en una longitud de aproximadamente 20 m una losa en concreto la cual se encuentra obstruyendo el cauce y reduciéndole su ancho efectivo (Foto 9 y 10).

(...)

De acuerdo a lo mencionado por el personal de la obra del proyecto Stanza, esta losa en concreto se encontraba construida desde antes de iniciar la obra, y que fue construido por los antiguos propietarios de las casas que se ubicaban donde actualmente se está ejecutando Stanza.

En el tramo recorrido, se evidenció procesos de erosión y socavación a lo largo del cauce, situación que ha venido profundizando paulatinamente la sección de la quebrada, y modificando los taludes asociados.

Dentro de las obras hidráulicas que se hallaron en el recorrido, se encontró una obra de descarga de aguas lluvias localizada sobre la margen derecha del cauce, la cual está asociada al proyecto vecino (Foto 11); y la cual se evidencia en buen estado en su estructura, sin embargo debajo de la misma se está generando socavación del lecho asociada a la caída del agua de la descarga de aguas lluvias.

(...)

De igual forma sobre la margen izquierda de la quebrada y colindante al proyecto Stanza se localizó un muro de contención de aproximadamente 50 m de longitud, el cual se encuentra

bastante deteriorado y socavado, poniendo en riesgo todo el talud asociado y que requiere de reparación inmediata (Foto 12 y 13).
(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Complementario al recorrido de campo, se analizó la solicitud emitida por la Sociedad Promotora Buen Vivir S.A en el Oficio N° 000620 de 14 de enero de 2015, donde se menciona lo siguiente:

"(...)

Agradecemos de antemano las diligencias adelantadas hasta el momento, sin embargo es de nuestro interés anunciarles que el proyecto ha decidido desistir del trámite de permiso de ocupación.

"(...)"

De acuerdo a lo mencionado por el usuario en el comunicado N° 000620 de 14 de enero de 2015 y a lo evidenciado en campo, **se concluye que hasta la fecha el proyecto Stanza no había adelantado ningún tipo de avance en obra relacionado con el permiso del cual se está desistiendo.**

4. CONCLUSIONES

Actualmente la Promotora Buen Vivir S.A., cuenta con Auto N° 001855 de 26 de junio de 2014, donde se admitió la solicitud de ocupación de cauce para la construcción de una viga transversal para apoyar el cerramiento de la unidad residencial Stanza, en las coordenadas X:835640.8 y Y:1178133.60.

En el Oficio N° 015755 de 19 de septiembre de 2014, la entidad hace una serie de requerimientos relacionados con el permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Chambul solicitado mediante oficio N° 010430 de 07 de mayo de 2014.

En el Oficio N° 000620 de 14 de enero de 2015, el usuario comunica a la entidad el desistimiento del trámite de permiso de ocupación de cauce que cuenta con Auto N°. 001855 de 26 de junio de 2014.

En el recorrido de campo se evidencio que la quebrada Chambul, presenta un cauce natural, con sección encañonada, lecho de pendiente alta, con morfología de saltos y pozos, con presencia de piedras en el lecho de tamaño medio de 50 cm, márgenes con presencia de algunos arbole y arbustos, adicionalmente, se evidencio procesos de erosión y socavación a lo largo del cauce, situación que ha venido profundizando paulatinamente la sección de la quebrada, y modificando los taludes asociados.

Dentro de las obras hidráulicas que se hallaron en el recorrido, se encontró una obra de descarga de aguas lluvias localizada sobre la margen derecha del cauce y sobre la margen izquierda de la quebrada y colindante al proyecto Stanza se localizó un muro de contención de aproximadamente 50 m de longitud, el cual se encuentra bastante deteriorado y socavado, poniendo en riesgo todo el talud asociado. No se evidencio ninguna obra relacionada con el permiso de ocupación que se está desistiendo.

Hasta la fecha el proyecto Stanza no ha adelantado ningún tipo de avance en obra relacionado con el permiso del cual se está desistiendo.
(...)"

6. Que teniendo en cuenta que la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A., no está interesada en continuar con el trámite de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA EL CHAMBUL, iniciado con el Auto N° 1855 del 26 de junio de 2014, para construir una viga transversal, para apoyar el cerramiento de la unidad residencial STANZA, en las coordenadas X:835640.8 y Y:1178133.60, obra asociada al proyecto constructivo del mismo nombre, ubicado en la calle 6 N° 8 38 del barrio El Poblado, sector Provenza en el municipio de Medellín, y que no es necesario continuar de oficio la misma, mediante la presente actuación administrativa se aceptará la solicitud de desistimiento dando aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

7. Que lo anterior, sin perjuicio de la presentación por parte de la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A., de una nueva solicitud ante esta Autoridad ambiental, dado el caso que lo requiera.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Aceptar el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto N° 1855 del 26 de junio de 2014, en el cual se admitió la solicitud de un permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA EL CHAMBUL, consistente en la construcción de una viga transversal para apoyar el cerramiento de la unidad residencial STANZA, en las coordenadas X:835640.8 y Y:1178133.60, obra asociada al proyecto constructivo del mismo nombre, ubicado en la calle 6 N° 8 38, barrio El Poblado, sector Provenza del municipio de Medellín, Antioquia, presentado por la doctora CAROLINA RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de apoderada de la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A. con Nit 811.035.732-6, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.



000933



5

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación por parte de la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A., de una nueva solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dado el caso que lo requiera.

Artículo 2º. Establecer de conformidad lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$23.920.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA BUEN VIVIR S.A. con NIT: (Ant.) a través de su representante legal JUAN FELIPE HOYOS o quien haga sus veces en el cargo, o a su apoderado (a) CAROLINA RODRIGUEX LOPEZ, legalmente constituido (a), quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo por remisión expresa del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Patricia Navarro Aguirre
Abogada Contratista/proyector


Wilson Andres Pabon Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / revisó